INDESA	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 251 de 2026**	F-GJC-04 Versión: 6 Fecha: 25/07/2024 Actualizado: 09/09/2024

CONTRATANTE:	**INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA-INDESA. NIT. 890.982.641-3**
CONTRATISTA:	**VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S. NIT 901771170-1**
OBJETO:	**CONTRATO DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL PARA EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA, MATERIAL E INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA QUE CURSA EN CONTRA DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA**
VALOR TOTAL:	**QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**DESDE LA PUESTA EN EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II HASTA EL 31 de diciembre de 2026.**
LUGAR Y FECHA:	**SABANETA, octubre de 2026**

Entre los suscritos, a saber: **EL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA - INDESA**, creado mediante el Acuerdo Municipal No. 024 de junio de 1996 y el Acuerdo Municipal No. 001 de 1997, por medio del cual se estableció su naturaleza jurídica como establecimiento público del orden municipal, con NIT 890.982.641-3, representado legalmente para efectos de este contrato por su gerente, el señor **DANIEL ESTEBAN MONTOYA HERRERA**, con domicilio en el municipio de Sabaneta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.453.302, debidamente facultado como ordenador del gasto, de conformidad con el Decreto Municipal No. 20260356 del 8 de octubre de 2026; los Acuerdos de Junta Directiva No. 004 de 2008 (modificado por el Acuerdo No. 001 de 2016, por el cual se adoptan los estatutos internos del INDESA) y No. 001 de 2024; la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL INDESA**, de una parte, y de otra **REYNEL VASQUEZ PEREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71.273.568, representante legal de **VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.** con NIT **901771170-1,** en adelante se denominará "**EL (LA) CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes: **CONSIDERACIONES: 1.** Que el Instituto para el deporte y la Recreación de Sabaneta INDESA, es un ente descentralizado del Municipio de Sabaneta con autonomía administrativa y financiera creado bajo acuerdo Municipal número 024 del 06 de 1996. **2.** El Instituto para el Deporte y la Recreación de Sabaneta – INDESA, es la entidad corresponsable de realizar las actividades deportivas, lúdicas, recreativas y culturales en todo el municipio de Sabaneta, así como impulsar actividades de estilos de vida saludable que contribuyan con la promoción y prevención de la salud, favoreciendo el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores del municipio. **3**. En cumplimiento de esta misión del instituto es necesario llevar a cabo procesos contractuales para que sean dichos contratistas los encargados del fomento y promoción de las actividades relacionadas con el deporte y todas sus manifestaciones según la ley 181 de 1995, y de aquellas que implica el mantenimiento y reparación de infraestructura locativa de las sedes del Instituto**.** Por esta razón es necesario adelantar las

contrataciones de prestación de servicios necesarias para dar cumplimiento a la misión establecida en los acuerdos de creación y estatutarios, así como las metas impuestas en EL PLAN DE DESARROLLO SABANETA UNA CIUDAD AL SIGUIENTE NIVEL. **4.** En la actualidad, cursa en contra del Instituto demanda de Reparación Directa radicada bajo el No. 05001-33-33-036-2026-00244-00 ante el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Medellín, cuyas pretensiones indemnizatorias superan la cuantía de $500.000.000 M/CTE por concepto de presunta responsabilidad patrimonial del Estado. Que con lo anterior, y en presencia del Riesgo Antijurídico y Contingencia Fiscal que conlleva un proceso de reparación directa, en dónde existe un alta probabilidad de comprometer el patrimonio público frente a eventuales indemnizaciones por daño antijurídico, se requiere de una defensa jurídica estratégica y robusta (imputación, nexo causal, tacha de falsedad, dictámenes periciales en responsabilidad patrimonial del Estado, excepciones de fondo como culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero, entre otros) por lo que se hace indispensable contar con un profesional ya sea persona natural o jurídica, con trayectoria específica en litigar la materia. Que, dada la alta complejidad del debate probatorio y sustancial que ya se resaltó la desproporción de la cuantía reclamada y la necesidad de estructurar una defensa de ingeniería jurídica preventiva se hace indispensable contar con un equipo técnico multidisciplinario de abogados que garantice la atención ininterrumpida de audiencias, la contestación oportuna, la interposición de recursos y el análisis altamente calificado del pasivo contingente. En observancia del principio de planeación y del mandato contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 (Principio de Responsabilidad), la entidad tiene la obligación de salvaguardar el patrimonio público y asegurar una representación judicial técnica, idónea y calificada en los estrados judiciales y aunque el Instituto cuenta con una coordinación para la gestión ordinaria y defensa judicial en general, las pretensiones y riesgos de un proceso de Reparación Directa dispuesto en el art. 140 del CPACA, exceden la capacidad operativa ordinaria y requiere un nivel de especialización dogmática y probatoria sumamente calificado. Que de acuerdo con la certificación expedida por la gerencia del Instituto, INDESA no cuenta en su estructura de personal de planta con un servidor público habilitado o con la dedicación exclusiva requerida para asumir la defensa técnica procesal continuada en litigios contencioso-administrativos de alta complejidad de forma simultánea a la gestión jurídica del día a día. Por consiguiente, resulta legalmente procedente y técnicamente necesario acudir a la contratación de un profesional del derecho externo con especialización y experiencia en Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo. Por esta razón es necesario adelantar las contrataciones de prestación de servicios necesarias para dar cumplimiento a la misión establecida en los acuerdos de creación y estatutarios, así como las metas impuestas en EL PLAN DE DESARROLLO SABANETA UNA CIUDAD AL SIGUIENTE NIVEL. **5.** Que el presente contrato se realiza dando cumplimiento artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que la hoja de vida y la propuesta del contratista hacen parte integrante del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONTRATO DEPRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL PARA EJERCER LA DEFENSA TÉCNICA, MATERIAL E INTEGRAL DENTRO DEL PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA QUE CURSA EN CONTRA DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA.** El estudio previo y la propuesta presentada por el contratista hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO:** Desde la puesta en ejecución en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2026. **SUSPENSIÓN Y PRORROGA.** Los plazos aquí fijados serán suspendidos cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, como en los casos de fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente, EL INDESA, podrá ampliar el plazo si a su juicio se presentan circunstancias especiales en la ejecución del contrato que así lo ameriten. La

suspensión y la ampliación del plazo deberán hacerse constar en acta suscrita por EL INDESA y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** De acuerdo con la tabla de honorarios fijados mediante la Resolución No. 004 de 2026 del INDESA, para el presente contrato, según el perfil a contratar, las actividades a desarrollar y el plazo para su ejecución, el valor total del contrato será de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) IVA INCLUIDO. FORMA DE PAGO: Pagos mensuales:** Dos (2) pagos por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.500.000)** cada uno. Pago de honorarios sujeto a la entrega de informes de ejecución de actividades con sus respectivos anexos (certificación de pago de la seguridad social en salud, pensiones y ARL), al recibo a satisfacción por parte del supervisor del INDESA y la presentación de la factura de cobro. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** 1.Elaborar los informes que se requieran en el marco de las funciones que desempaña. 2. Portar sus elementos de identificación que le sean entregados por el INDESA y usarlos exclusivamente para el desarrollo del objeto contractual. 3. Dar cumplimiento a los manuales de contratistas del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo. 4. Diligenciar todos los formatos que hacen parte de los procesos y procedimientos establecidos por el Sistema Integral de Gestión del INDESA para la respectiva Coordinación. 5. Acatar las recomendaciones establecidas por la Oficina de Control Interno y Calidad en pro del mejoramiento continuo de los procesos y procedimientos del INDESA. 6. Dar cumplimiento a la propuesta de actividades presentada, la cual hace parte integrante del contrato. 7. Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la supervisión. 8. Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, expedientes, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades contratadas. 9. Cumplir los principios y programas del Sistema de Gestión de Calidad del INDESA. 10. Realizar el pago oportuno de la seguridad social en salud, pensiones y ARL, de los cuales se deberá aportar Planilla Pila, soporte de pago externo al momento de la suscripción del contrato y para cada mes facturado. 11. Estar a paz y salvo con el Sistema Integral de Seguridad Social y así como a Riesgos Laborales en los términos de la Ley 797 de 2003, la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 723 de 2013 y demás normas concordantes. 12. Garantizar que todos los documentos elaborados por el prestador de servicios lleven su firma, ya sean presentados en medio físico o digital. 13. Presentar el informe de actividades y sus anexos tales como planilla de pago de seguridad social, soporte de pago de seguridad social correspondiente y cuenta de cobro de manera oportuna, en las fechas y cronogramas fijados por el INDESA. 13. Preservar y tramitar los archivos propios de su área de acuerdo a la normatividad de gestión documental. 14. El contratista deberá presentar paz y salvo al momento de la terminación del contrato. 15. Mantener estricta confidencialidad y reserva respecto de toda la información, bases de datos, documentos, estrategias, planes y datos sensibles o de carácter personal a los que tenga acceso directo o indirecto con ocasión del contrato. En consecuencia, el **CONTRATISTA** se obliga a aplicar de forma estricta las disposiciones contenidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, absteniéndose de reproducir, divulgar, comercializar, transferir o utilizar dicha información para fines propios o de terceros, obligación que subsistirá aun después de la liquidación o terminación del vínculo contractual. 16. Mantener al INDESA indemne, libre y a salvo de cualquier reclamación, demanda, pleito, requerimiento administrativo, sanción o acción judicial o extrajudicial promovida por terceros, que se derive o tenga origen directo o indirecto en acciones, omisiones, negligencia, impericia o fallas técnicas imputables exclusivamente al CONTRATISTA, a sus dependientes o subcontratistas durante la ejecución del objeto contractual. Si la ENTIDAD se viere obligada a efectuar erogaciones económicas por tales conceptos, el CONTRATISTA reembolsará de forma inmediata dichos valores o estos serán descontados de los

saldos a su favor. 17. Ceder de manera total, exclusiva, ilimitada y permanente al INDESA la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, de propiedad intelectual o industrial sobre los estudios, informes, diagnósticos, documentos técnicos, conceptos jurídicos, diseños, software o cualquier otro producto intelectual original desarrollado u obtenido por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto de este contrato, conforme a lo previsto en la Ley 23 de 1982 y el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011. El CONTRATISTA conservará únicamente los derechos morales correspondientes. 18. Suministrar de manera oportuna a la ENTIDAD la información o datos estadísticos personales no sensibles que le sean solicitados para la debida caracterización de la gestión pública, la transparencia y la inclusión social, en caso de que el CONTRATISTA se encuentre en alguna condición de especial protección constitucional o enfoque diferencial, facilitando el cumplimiento de las metas de caracterización de la administración. 19. Junto con el informe de gestión del último mes, así mismo el (la) Contratista deberá entregar un informe final en el que deberá incluir un resumen de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato y los pendientes que quedan en los procesos misionales y/o administrativos a los cuales pertenecía su objeto y alcances contractuales; la no entrega de este informe final autoriza al INDESA a la retención del pago del respectivo periodo hasta tanto sea diligenciado y entregado. 20. El contratista deberá en su último informe de gestión, al culminar la ejecución del contrato, acreditar el pago de aportes a la seguridad social en la respectiva planilla PILA. 21. Asumir por cuenta propia y riesgo todos los desplazamientos, urbanos, intraurbanos, intermunicipales y nacionales requeridos para el cumplimiento de su objeto contractual. 22. Acreditar mediante certificado con la respectiva vigencia de dos (2) años el protocolo de **PRIMEROS AUXILIOS** y/o **PRIMER RESPONDIENTE** (Cruz roja/ Bomberos/ Defensa Civil o Secretaria de salud, IDIGER: www.gentequeayuda.gov.co; (Curso mínimo de 8 horas). 23. En el caso de entrenadores y profesores en deporte, estos deberán cumplir con el cronograma y contenido del PLAN MENSUAL DE ENTREGABLES, pues el incumplimiento de este autoriza al INDESA a la retención del pago del respectivo periodo hasta tanto sea diligenciado y entregado. **II. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contractual, la FIRMA CONTRATISTA se obliga a: 1. Asumir formalmente la representación judicial y defensa técnica integral de INDESA dentro del proceso de Reparación Directa Radicado No. 05001-33-33-036-2026-00244-00 ante el Juzgado Treinta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Medellín. 2. Recaudar la documentación administrativa y probatoria requerida para la estructuración de la tesis defensiva institucional. 3. Elaborar, firmar y radicar oportunamente el escrito de contestación de la demanda, formulando las excepciones de mérito, oposiciones y objeciones a las que se tenga lugar.. 4. Solicitar, aportar y hacer valer en el proceso los medios probatorios conducentes y pertinentes para la defensa del Instituto. 5. Disponer del equipo de abogados especializados acreditado en su propuesta para la dirección, sustanciación y seguimiento del caso. 6. Asistir y ejercer la defensa oral de la entidad en todas las audiencias y diligencias programadas en el proceso de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (CPACA). 7. Garantizar la continuidad de la representación judicial mediante sustitución del poder en caso de imprevistos o cruce de diligencias del apoderado principal. 8. Interponer y sustentar oportunamente los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes en defensa de los intereses de la entidad. 9. Rendir informes periódicos sobre el estado del proceso y la valoración del pasivo contingente a la Gerencia y a la Coordinación Jurídica de INDESA. 10. Brindar asesoría y participar en los comités técnico-jurídicos o de conciliación institucional cuando sea convocado en relación con el proceso. 11. Guardar la confidencialidad y reserva sobre la información y documentación conocida con ocasión del servicio.. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL INDESA.** El INDESA, se obliga en especial a: **1**. Proveer las condiciones de apoyo necesarias para la adecuada realización de las actividades relacionadas con el objeto del contrato. **2.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Exigir al contratista

la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Reconocer y pagar oportunamente los honorarios pactados, previo el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **5.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para la cual la supervisión dará aviso oportuno al INDESA, sobre la ocurrencia de los hechos constitutivos de mora o incumplimiento. **6.** Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo de la presente contratación. **7.** Acordar con el contratista el plan de trabajo una vez suscrita el acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para atender las obligaciones económicas propias de la suscripción del presente contrato, EL INDESA ha constituido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **405 del 21 de octubre de 2026,** expedido por la Coordinación Financiera y Contable**. CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN.** EL INDESA mantendrá durante todo el tiempo de ejecución del objeto contrato, un Supervisor, que estará a cargo del Gerente del INDESA, o quién ejerza su cargo, para determinar que el cumplimiento del objeto del contrato se esté desarrollando de acuerdo con lo pactado. El Supervisor previa comunicación que se le haga de la designación, elaborará y suscribirá el acta de iniciación con EL CONTRATISTA y cumplirá las demás funciones inherentes al control, vigilancia y cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos, que hayan sido recibidos del INDESA en el curso de la celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes; **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente; **c)** Con autorización previa por escrito del INDESA. **CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL**. Por la naturaleza del presente contrato no se constituyen vínculos laborales entre EL INDESA y EL CONTRATISTA, por lo tanto, no se generan prestaciones económicas diferentes a las pactadas. EL CONTRATISTA, actuará por su propia cuenta, en absoluta autonomía, en lo técnico y en la forma de realizar la labor que depende del criterio individual o profesional del mismo, sin que pueda predicarse subordinación laboral con EL INDESA, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del INDESA, y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, que en ningún caso, generará el pago de prestaciones sociales de ningún tipo, dado que se le contrata en atención al carácter liberal e independiente que tiene y al conocimiento del área en que ejecutará las obligaciones inherentes al objeto del contrato **CLAUSULA DÉCIMA. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.** El presente contrato se rige por lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL INDESA de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión de EL CONTRATISTA, y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato. **PARAGRAFO**. **PROTECCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR E INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA declara y garantiza que las obras, materiales, documentos, programas, diseños, desarrollos, metodologías, producciones artísticas, científicas o tecnológicas, así como cualquier otro producto intelectual que entregue o utilice en ejecución del presente contrato, son de su autoría o cuenta con las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para su uso, reproducción, comunicación pública, distribución y transformación, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1915 de 2018, Decreto 1474 de 2002 y la Decisión Andina 351 de 1993, así como las demás normas concordantes sobre propiedad intelectual vigentes en Colombia, obligándose

a mantener indemne al INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA – INDESA y al MUNICIPIO DE SABANETA frente a cualquier reclamación, acción, demanda, investigación o sanción que se derive de la infracción de derechos de autor o conexos ocasionada por el uso de las obras, materiales o productos entregados en virtud del presente contrato, asumiendo íntegramente la responsabilidad, incluyendo los costos, gastos, indemnizaciones y honorarios que se generen, sin que ello implique responsabilidad alguna para el INDESA ni para el MUNICIPIO DE SABANETA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios es intuito personal, por lo mismo EL CONTRATISTA no lo puede ceder, salvo autorización por escrito de EL INDESA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona y legaliza con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la firma del acta de iniciación de actividades. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias que puedan surgir a razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato se someterán a los mecanismos de solución directa de controversias contractuales de conciliación, amigable composición y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y en última instancia, ante las autoridades jurisdiccionales competentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL INDESA **NO ADQUIERE** ningún vínculo de carácter laboral con el CONTRATISTA, con sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas complementarias, y en especial por las consignadas en los artículos 1, 2, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato, además de lo dispuesto en las cláusulas aquí estipuladas se regirá por las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, señaladas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD Y EFECTOS.** EL INDESA podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato le son aplicables clausulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación, modificación unilateral y caducidad conforme al Estatuto General de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial, por parte de EL CONTRATISTA, de alguna de las obligaciones surgidas del presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad del contrato, podrá EL INDESA imponer multas diarias sucesivas equivalentes al 2% del valor total del contrato, sin que llegue a superar el 10% del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** El contratista autoriza al INDESA a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento del contrato EL INDESA cobrará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, después de agotar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** El valor una vez hecho efectivo, se considera como pago parcial de los perjuicios causados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA ÚNICA:** De

conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se exigirá la constitución de garantías por parte del CONTRATISTA. La decisión se fundamenta en el análisis de riesgos realizado, el cual se encuentra documentado en la Matriz de Riesgos contractual. Dicho análisis evidencia que los riesgos asociados a la ejecución del contrato son de baja materialidad y que las medidas de mitigación y control asignadas permiten asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales sin necesidad de pólizas adicionales. La Entidad ejercerá las medidas de control y supervisión previstas en la Matriz de Riesgos, garantizando la trazabilidad y transparencia en la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de este, podrá EL INDESA, a través de la Oficina de Jurídica, dar inicio al procedimiento de multa dando plena aplicación al debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la C.N., el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD:** Es obligación primordial del CONTRATISTA acreditar la afiliación y el pago periódico de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales - ARL) de conformidad con el Ingreso Base de Cotización (IBC) legalmente aplicable, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010 y demás normas concordantes o modificatorias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las sanciones legalmente previstas y a la suspensión de los pagos contractuales. Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), garantizando el uso de los Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios para la ejecución del objeto contractual**. PARÁGRAFO. MECANISMO DE PAGO DE APORTES**: De conformidad con la reglamentación vigente dispuesta en el Decreto 514 de 2025 y en articulación con el Sistema General de Pensiones (Ley 2381 de 2024), el INDESA acoge la modalidad en la cual será el CONTRATISTA quien continúe asumiendo directamente la liquidación y pago mes vencido de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). Para proceder con el pago de cada período de honorarios, el CONTRATISTA deberá aportar el comprobante de pago correspondiente. Para el último mes de ejecución contractual y con el fin de expedir el paz y salvo respectivo para el pago final y el cierre o la liquidación del contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de la planilla del mes inmediatamente anterior y la del mes de cierre. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE CIGARRILLO, TABACO Y SUS DERIVADOS:** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo N.º 001 del 5 de marzo de 2008, estará prohibido para todos los contratistas el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados en todos los edificios de propiedad del municipio de Sabaneta. **PARÁGRAFO:** el incumplimiento de la presente prohibición será causal de requerimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA** Dar cumplimiento a los protocolos establecidos en la ley 2365 de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS Y CONSULTA EN BASES DE DATOS OFICIALES:** EL (LA) CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e informada a EL INSTITUTO para ser notificado(a) y/o comunicado(a) por medios electrónicos de todos los actos administrativos, requerimientos y comunicaciones contractuales o precontractuales, a través de la dirección de correo electrónico y datos suministrados en el Formulario de Registro Precontractual, Autorización de Notificación Electrónica y Contacto de Emergencia, en concordancia con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021). **PARÁGRAFO PRIMERO:** En

cumplimiento de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, EL (LA) CONTRATISTA autoriza a EL INSTITUTO para consultar, verificar y procesar sus datos personales y antecedentes en las bases de datos públicas y oficiales de las autoridades de control y judiciales, tales como Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional, Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA), Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM - Ley 2097 de 2020), y especialmente el Registro de Inhabilidades por Delitos Sexuales Cometidos contra Menores de Edad de que trata la Ley 1918 de 2018 y el Decreto 753 de 2019, así como en las demás plataformas oficiales que resulten necesarias para el normal desarrollo, vigilancia, control y supervisión de la ejecución contractual. **VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato de prestación de servicios profesionales / apoyo a la gestión, no requiere de liquidación final. Para todos los efectos legales, administrativos y presupuestales, la ejecución del objeto contractual se entenderá concluida a satisfacción con la suscripción de la última ACTA DE SUPERVISIÓN, expedida por el supervisor designado por EL INSTITUTO y suscrita entre este y el (la) contratista, la verificación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y la emisión de la orden de pago final. **PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, si al vencimiento del plazo de ejecución surgieren saldos a favor o en contra de las partes, o fuere necesario liberar recursos del registro presupuestal no ejecutados, la liquidación podrá realizarse por mutuo acuerdo o mediante certificación de cierre emitida por la supervisión, conforme a las necesidades de EL INSTITUTO. **VIGESIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, FIRMA ELECTRÓNICA Y VALIDEZ DEL MENSAJE DE DATOS:** El presente contrato se entiende perfeccionado y suscrito por las partes de manera inequívoca, vinculante y con plena validez jurídica, mediante la publicación y envío del documento de la oferta/contrato por parte de EL INSTITUTO y la posterior aceptación y firma realizada por EL CONTRATISTA a través de la plataforma transaccional del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes reconocen expresamente que las operaciones, aprobaciones y firmas ejecutadas en la plataforma SECOP II se realizan mediante mecanismos de firma electrónica y/o digital de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de Comercio Electrónico y Mensajes de Datos), el Decreto 1074 de 2015 y la reglamentación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. Por tanto, el mensaje de datos generado, sus metadatos y el flujo transaccional registrado en la plataforma constituyen prueba fehaciente de la autenticidad, integridad, disponibilidad y no repudio de la voluntad de las partes para obligarse en los términos del presente instrumento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo anterior, las leyendas, marcas de agua o textos declarativos de firma generados automáticamente por la plataforma o insertos en el cuerpo de la minuta tienen pleno valor probatorio y sustituyen la firma manuscrita para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. **TRIGESIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos legales de este contrato, se fija como domicilio principal la ciudad de Sabaneta – Antioquia.

Las partes:

DANIEL ESTEBAN MONTOYA HERRERA
Gerente INDESA

REYNEL VASQUEZ PEREZ
CC 71.273.568
Representante legal
VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S.
NIT 901771170-1
Contratista

INDESA	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 251 de 2026**	F-GJC-04 Versión: 6 Fecha: 25/07/2024 Actualizado: 09/09/2024

Proyectó LUIS FERNANDO ROA JARA Coordinador Jurídico	
Firma:	